

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal de Fijación de Cuota Alimentaria de MARÍA MELVA BURGOS DE JARAMILLO frente a OSCAR JARAMILLO BERNAL, radicada al 2024-00146-00; vencido el término para subsanar los defectos encontrados, los que corrieron entre 19 y 25 de julio de 2024. En tiempo se presentó memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de julio de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0520/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a estudiar la admisión de la acción verbal que pretende la *FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE MAYORES*, instaurada por MARÍA MELVA BURGOS DE JARAMILLO frente a OSCAR JARAMILLO BERNAL, radicada al 2024-00146-00; así:

HECHOS:

Se pretende la fijación de alimentos en favor de la cónyuge, en un equivalente al 30%.

De igual manera se persigue cautela sobre el 20% de los dineros percibidos por el alimentante en su condición de pensionado de EPM.

SE CONSIDERA:

Debe resaltar esta dispensadora de justicia, del análisis del libelo y anexos, además del memorial de subsanación, se encuentran satisfechos los requisitos mínimos contenidos en el artículo 82, 84 y 391 del código general del proceso.

Este despacho es competente para su conocimiento por ser esta localidad el sitio de domicilio de la solicitante.

Se admitirá la demanda y se le imprimirá el trámite dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Se dispondrá el traslado al demandado para dar contestación, por el término de 10 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 391 ibídem.

Se acogerá lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, para efectos de la notificación electrónica.

Como una de las pretensiones radica en la fijación de alimentos provisionales, con fundamento en el artículo 397 numeral 1 de la citada norma, debe establecerse su viabilidad, encontrando que existe prueba del vínculo que origina la obligación, de otro lado, la solvencia del alimentante con certificación expedida por la entidad Colpensiones.

Para la fijación de la cuota provisional, atendiendo al caso bajo examen, se tiene certeza sobre el valor devengado por el demandado, tanto montos devengados como deducidos.

Por tanto, se establece en forma previa los ingresos por tal concepto percibidos por el demandado y por ello esta juzgadora señalará en tal sentido el equivalente al quince por ciento de dichas acreencias, a partir de esta decisión.

Como medida previa, ella goza de fundamento para ser emitida, por lo tanto, se dispone el embargo provisional del equivalente al 15% de los ingresos recibidos como pensión por parte del señor OSCAR JARAMILLO BERNAL, de parte del fondo COLPENSIONES, correos:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y
contacto@colpensiones.gov.co

Se librarán las comunicaciones correspondientes.

Sobre la personería ella fue otorgada en auto antecedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITE, la demanda sobre *FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA EN FAVOR DE MAYORES*, promovida por MARÍA

MELVA BURGOS DE JARAMILLO frente a OSCAR JARAMILLO BERNAL, radicada al 2024-00146, por lo anotado.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor OSCAR JARAMILLO BERNAL y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, y advertirle que dispone de diez (10) días para hacer pronunciamiento.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, para efectos de notificación.

TERCERO: Fijar como Cuota Provisional de alimentos, el equivalente al quince por ciento (15%), de los emolumentos percibidos por el señor OSCAR JARAMILLO BERNAL, por parte de COLPENSIONES.

CUARTO: Decretar el embargo provisional del equivalente al quince por ciento (15%), de los dineros percibidos por concepto de pensión por parte del demandado OSCAR JARAMILLO BERNAL, de parte de la Administradora "COLPENSIONES".

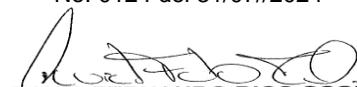
Para que la medida surta efectos legales se ordena librar oficio con destino a la citada entidad, cuyos ingresos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho número 178772042001, de forma mensual.

Líbrese oficio al correo electrónico:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y
contacto@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0124 del 31/07//2024</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--